Cartagena de indias mayo 11 de 2022

Señor (a)

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO (Reparto)

Malambo, Atlántico

E. S. D.

JUZGADO FRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
Fecha: 13-05-2022

Recibe: 01:00pm-26folios

Referencia: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

Derechos: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (Art 29 C.P.), IGUALDAD, (Art. 13 C.P.) AL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art 40 numeral 7 y art 125 C.P.); PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA (Art 83 C.P.), AL TRABAJO (Art 25 C.P.) DERECHO DE PETICIÓN (Art. 23 CP), MINIMO VITAL.

ACCIONANTE: DARLYN VIVIANA ITURRIAGO DE LA OSSA

ACCIONADOS Y VINCULADOS: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, A EFECTOS DE PRECAVER EVENTUALES NULIDADES PROCESALES, SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE JUEZ DE CONOCIMIENTO VINCULAR AL PRESENTE TRAMITE TUTELAR A LOS QUE ACTUALMENTE OCUPEN EL CARGO SECRETARIO, CÓDIGO 440, GRADO 2, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 113659, DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO, BIEN SEA EN PROVISIONALIDAD O POR ENCARGO, Y A LOS DEMAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS.

DARLYN VIVIANA ITURRIAGO DE LA OSSA mayor y vecina de la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.533.684 expedida en Bucaramanga Santander, en calidad de elegible de la Convocatoria 1342 de 2019 - Territorial 2019 - II, lista de elegibles que se encuentra en firme, en la cual ostento el primer puesto, habiéndose ofertado una (01) vacante; actuando en nombre propio, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 86 de la Constitución Nacional y los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000 y demás normas concordantes, me permito promover ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA, contra LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO a través de sus representantes legales y/o quien haga sus veces; con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO (Art 29 C.P.), IGUALDAD (Art. 13 C.P.) EL MERITO COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL PARA EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS (Art 40 numeral 7 y art 125 C.P.); PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA (Art 83 C.P.) Y AL TRABAJO (art 25 C,P), DERECHO DE PETICIÓN (ART. 23 C.P), MINIMO VITAL, los cuales se encuentran quebrantados porque dicha entidad, no ha dado cabal cumplimiento al mandato contenido en la resolución N° 37 del 7 de enero de 2022 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 2. identificado con el Código OPEC No. 113659, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO -ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1342 de 2019 - Territorial 2019 - II", y en consecuencia, niegan y/u omiten realizar los actos tendientes para que se me reconozca mi mérito en la lista de elegibles de la resolución anotada, baso la presente acción en los siguientes acápites:

HECHOS

PRIMERO: Mediante Acuerdo N° 20191000006296 del 17 de junio de 2019, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía municipal de Malambo, Convocatoria N° 1342 de 2019- Convocatoria Territorial 2019 II.

SEGUNDO: Dentro del término correspondiente me inscribí a la citada convocatoria, para optar por una vacante del empleo SECRETARIO, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 113659, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO.

TERCERO: La CNSC en su página web, describe a la OPEC que postulé, de la siguiente manera: *Número OPEC: 113659 Nivel: Asistencial, Código: 440, Grado 2, Dependencia: Donde se ubique el cargo, Total vacantes: 1.*

CUARTO: Superé todas las etapas del concurso establecidas en el acuerdo pluricitado, obteniendo los siguientes puntajes:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS NIVEL ASISTENCIAL: ADMITIDO.

VALORACION DE ANTECEDENTES NIVEL ASISTENCIAL: 55.00

PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES: 79.17

COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES: 76.60

Obteniendo como puntaje total 72.79

QUINTO: Mediante Resolución No 8784 del 11 de noviembre de 2021 se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado secretario, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 113659, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Malambo (Atlántico), Proceso de Selección No. 1342 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019 II, ocupando la suscrita el segundo lugar en dicha lista.

SEXTO: Concluidas todas las etapas de este Proceso de Selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas aplicadas, de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo del Proceso de Selección, procediéndose a conformar y a adoptar, en los términos del artículo 24 ibidem, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, *"vigente para la fecha de expedición del Acuerdo de este Proceso de Selección"*, mediante Resolución No 2021RES-400.300.24-8784 del 11 de noviembre de 2021, la Lista de Elegibles para la OPEC 113659, la cual fue publicada el 19 de noviembre de la misma anualidad, en la página web de la CNSC en el enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

SEPTIMO: Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Malambo (Atlántico), presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de esta lista de elegibles.

OCTAVO: La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles con su inscripción a este proceso de selección, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondiente OPEC ofertada por la Alcaldía Municipal de Malambo (Atlántico), Proceso de Selección No. 1342 de 2019, Convocatoria Territorial 2019-II, determina excluir al primero en la lista de elegibles puesto que no cumplió con los requisitos mínimos exigidos en la Opec 113659.

NOVENO: Mediante Resolución N° 37 del 07 de enero de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles a la suscrita por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de dicho Acto Administrativo en la cual expone:

"No se configura para la suscrita la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem".

El numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC- 2073 de 2021, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, "Expedir los actos administrativos (...) para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo] (...), de conformidad con la normatividad vigente".

DECIMO: La aludida lista de elegibles se encuentra en firme desde el día 10 de abril del 2022, tal como consta en el registro del Banco Nacional de Listas de Elegibles.

UNDECIMO: El artículo 5 de la Resolución por medio de la cual se conforma la respectiva lista de elegibles señala: "Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en Período de Prueba que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas."; Termino que expiró el día 26 de abril de 2022.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 del 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, el cual señala lo siguiente: "Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación.

DUODECIMO: A la fecha de presentación de la presente acción de tutela, la suscrita no tiene conocimiento que se haya proferido el Decreto de nombramiento en periodo de prueba, por lo que mucho menos ha sido comunicado dicho nombramiento a esta tutelante, habiéndose vencido los términos para producirse el mismo y ser notificado.

DECIMO TERCERO: A la fecha no se me ha brindado información alguna acerca del estado de mi proceso, habiendo preguntado mediante correo electrónico y a través de la página oficial de la Alcaldía de Malambo en la sección PQRS sin recibir información al respecto.

DECIMO CUARTO: En la actualidad me encuentro desempleada, con múltiples cuentas por pagar y con dificultades económicas, afectándose así mis derechos por la omisión del ente territorial, en especial al de mínimo vital, no contando con la porción de los ingresos que están destinados a la financiación de mis necesidades básicas, como son la alimentación,

la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional, tal como lo ha manifestado la Corte Constitucional.

DECIMO QUINTO: La Alcaldía Municipal de Malambo está desconociendo la importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por parte de la Corte Constitucional en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexequibilidad del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso.

DECIMO SEXTO: Con base en lo anterior, y como quiera que al haber superado todas las pruebas del concurso y encontrarme en lista de elegibles en el primer lugar, y encontrarse la vacante, siendo apta, se me niega la información solicitada y se me niega el acceso al empleo público.

DECIMO SEPTIMO: Como puede observar señor Juez, el municipio de Malambo además de desconocer el derecho que tengo adquirido por concurso de méritos, y habiéndose vencido los términos de los que disponía para producir los Decretos de nombramiento en periodo de prueba para proveer los empleos en el estricto orden de la lista, esto de acuerdo a lo establecido en articulo 31 numeral 4 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019. No disponiendo otro medio de defensa que pueda garantizar de manera efectiva y oportuna el ejercicio de mis derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento delos requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

DECRETOS REGLAMENTARIOS

Decreto 2591 de 1991.

DECRETO 1083 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.11.2.3. Empleos equivalentes. Se entiende que un cargo es equivalente a otro cuando tienen asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que

se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

PETICIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionalmente fundamentales invocados y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado, ordenando que:

PRIMERO: Que sean tutelados mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, AL MINIMO VITAL, ACCESO AL EMPLEO PUBLICO TRAS CONCURSO DE MERITO, y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA, AL TRABAJO y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA, vulnerados por el municipio de Malambo, al no haber emanado el Decreto de nombramiento en periodo de prueba en el cargo SECRETARIO, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 113659, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1342 de 2019 - Territorial 2019 – II, de acuerdo a lo señalado en la resolución No 37 del 07 de enero de 2022 se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante(s) definitiva(s).

SEGUNDO: Se ordene a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, para que esta garantice los derechos acá citados a través del nombramiento en periodo de prueba en el cargo SECRETARIO, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 113659, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1342 de 2019 - Territorial 2019 – II, de acuerdo a lo señalado en la resolución No 37 del 07 de enero de 2022 se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante(s) definitiva(s).

PRUEBAS

- Copia de derecho de petición radicado día 27 de abril de 2022
- Resolución № 8784 del 11 de noviembre de 2021 donde se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante(s) definitiva(s).
- Resolución № 37 del 07 de enero de 2022 Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles

ANEXO

□ Cedula de ciudadanía de la suscrita.

COMPETENCIA.

Es Usted Señor Juez el competente para conocer de la presente Acción de Tutela, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mi derecho, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º numeral 1 del decreto 1382 de 2000, modificado por el decreto 1983 de 2017.

NOTIFICACIONES

ACCIONADAS

Alcaldía Municipal de Malambo, en el municipio de Malambo Carrera 17 # 11-12
 Barrio Centro de Malambo - Atlántico, Tel: (605) 3225059. Notificaciones Judiciales: notificaciones judiciales@malambo-atlantico.gov.co.

ACCIONANTE

Darlyn Viviana Iturriago De la Ossa

Darlin Itumoso.

Correo electrónico: itodarlin21-10@hotmail.com

Celular: 3134857832

Dirección: Mz u Lote 1 Barrio Almirante Colon Cartagena _ Bolívar

Cartagena de indias abril 27 de 2022

Señores:

Alcaldía Municipal de Malambo – Atlántico Ciudad

Asunto: Derecho Fundamental de Petición

Yo, **Darlyn Viviana Iturriago De la Ossa** identificada con la CC N° **63.533.684** de Bucaramanga por medio del presente escrito y con fundamento en el Decreto 1083 de 2015 en sus Artículos 2.2.5.14.6 y 2.2.5.1.7 Resolución N° 37 del 07 de enero de 2022 y el derecho fundamental de petición respetuosamente solicito lo siguiente:

HECHOS

- 1. Que una vez se agotaron los términos de la Ley, los procedimientos por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la firmeza completa de la lista de elegibles el día 10 de abril según consta en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, se proceda a realizar mi nombramiento en periodo de prueba mediante acto administrativo como lo ordena el Decreto 1083 de 2015 en sus Artículos 2.2.5.14.6 y 2.2.5.1.7 en el empleo denominado Secretario Código 440 Grado 2 Opec 113659 Nivel Asistencial del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Malambo Atlántico, Proceso de Selección N° 1342 -2019 Convocatoria Territorial 2019 Il debido a que el término de los diez (10) días hábiles ya se cumplió.
- 2. Que hasta la fecha no se me ha notificado ni citado para la firma del nombramiento.

PETICION

Que me sea notificado el acto administrativo correspondiente al periodo de prueba del cargo denominado secretario Código 440 Grado 2 Opec 113659 Nivel Asistencial del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Malambo – Atlántico, Proceso de Selección N° 1342 -2019 Convocatoria Territorial 2019 II

Para los efectos pertinentes anexo los siguientes soportes y documentos Agradeciendo la atención prestada quedo atenta a su pronta respuesta.

DARLYN VIVIANA ITURRIAGO DE LA OSSA

CC 63533684 de Bucaramanga

Dailin Itomoso

Anexo: Resolución N° 37 del 07 de enero de 2022

Recibiré notificación al correo electrónico itodarlin21-10@hotmail.com

| Lista de eleç | Lista de elegibles del número de empleo 113659 | | | | | | |
|---------------|--|---------------------|----------------|----------------------|---------|---------------|--------------------|
| Posición | Tipo documento | Nro. identificación | Nombres | Apellidos | Puntaje | Fecha firmeza | Tipo firmeza |
| 1 | СС | 1046816068 | ELKING ANDRES | NAVARRO POLO | 73.68 | 9 abr. 2022 | Exclusión |
| 2 | СС | 63533684 | DARLYN VIVIANA | ITURRIAGO DE LA OSSA | 72.79 | 10 abr. 2022 | Firmeza individual |
| 3 | СС | 1045710856 | PAULET JINNESA | SANCHEZ BETTER | 68.79 | 10 abr. 2022 | Firmeza individual |
| 3 | СС | 1045710856 | PAULET JINNESA | SANCHEZ BETTER | 68.79 | 10 abr. 2022 | Firmeza indiv |

| ☐ Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso | | | | | |
|---|---------------------------------|------------------------------------|-----------------|-----------|--|
| | Listado de punta | ijes propios y de otros aspirantes | | | |
| | Número de inscripción aspirante | | Resultado total | | |
| 255888074 | | 72.79 | | | |
| 243275212 | | 68.79 | | | |
| 1 - 2 de 2 resultados | | | | « < 1 > » | |





RESOLUCIÓN № 37 7 de enero de 2022



2022RES-210.120.24-0037

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de doce (12) aspirantes del Proceso de Selección No. 1342 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Malambo (Atlántico), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 27 del Acuerdo No. CNSC-20191000006296 del 17 de junio de 2019 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. CNSC-20191000006296 del 17 de junio de 2019 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Malambo- Convocatoria No. 1342 de 2019- Territorial 2019-II", modificado por los Acuerdos No. CNSC-20191000008666 del 03 de septiembre de 2019, CNSC-20191000008826 del 18 de septiembre de 2019 y CNSC-20191000008996 del 23 de octubre de 2019, convocó a concurso abierto de méritos para proveer cuarenta y seis (46) empleos, con sesenta y seis (66) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la entidad territorial.

Concluidas todas las etapas de este Proceso de Selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas aplicadas, de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo del Proceso de Selección, procediéndose a conformar y a adoptar, en los términos del artículo 24 ibídem, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, *"vigente para la fecha de expedición del Acuerdo de este Proceso de Selección"*, mediante Resoluciones No. 2021RES-400.300.24-8143, 2021RES-400.300.24-11272, 2021RES-400.300.24-8658, 2021RES-400.300.24-8721, 2021RES-400.300.24-8784, 2021RES-400.300.24-8561, 2021RES-400.300.24-8748, 2021RES-400.300.24-8711 del 11 y 18 de noviembre de 2021, las Listas de Elegibles para las OPEC 113608, 113611, 113620, 113655, 113659, 114688, 114751 y 113649, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de la misma anualidad, en la página web de la CNSC en el enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Malambo (Atlántico), presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de estas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, *cuando haya comprobado* cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

Continuación Resolución 37 de 07/01/2022Página 2 de 8

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de doce (12) aspirantes del Proceso de Selección No. 1342 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Malambo (Atlántico), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...) (Resaltado fuera de texto).

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores <u>y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto</u>, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

3. Análisis de la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles

Así las cosas, una vez revisada la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Malambo (Atlántico), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de iniciar la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

| Posición en la Lista de Elegibles | OPEC No. | No. DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|---|----------|-----------------------|--------------------------------------|
| 9 | 113608 | 1063157028 | YOARLYS DEL CARMEN CARRILLO PRENS |
| 14 | 113611 | 22623793 | CARINA DEL SOCORRO DE LA CRUZ ISAZA |
| 17 | 113611 | 22515616 | SUGEY PATRICIA PAREJO ALFEREZ |
| 7 | 113620 | 1045675724 | YARLEIDIS ACOSTA PAJARO |
| 8 | 113620 | 55221995 | KELLY JOHANA DOMINGUEZ CARO |
| 2 | 113655 | 1140854435 | YAJANDRA GAITAN MEDINA |
| 3 | 113655 | 42101373 | SANDRA LUCIA BERNAL SANCHEZ |
| 4 | 113655 | 22650822 | JOSELYN KATHERINE BALDOVINO MARTÍNEZ |
| 1 | 113659 | 63533684 | DARLYN VIVIANA ITURRIAGO DE LA OSSA |
| 6 | 114688 | 8850882 | JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ HOYOS |
| 5 | 114751 | 1128058852 | KATIA PAOLA BLANCO CARRILLO |
| 1 | 113649 | 1007680603 | ALVARO JAVIER SANCHEZ ROJAS |

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles con su inscripción a este proceso de selección, confrontándolos con los requisitos exigidos en las correspondientes OPEC ofertadas por la Alcaldía Municipal de Malambo (Atlántico), Proceso de Selección No. 1342 de 2019, Convocatoria Territorial 2019-II, se encuentra lo siguiente:

| OPEC No. 113608 | Proceso de Selección No. 1342 de 2019 | Elegible: YOARLYS | DEL CARMEN CARRILLO PRENS |
|--|---|--|---|
| REQUISITOS MÍNIMOS | ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL | DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS |
| Experiencia: Veinticuatro (24) meses de Experiencia Relacionada. | Debe ser excluido de la lista legible por no reunir los requisitos d experiencia laboral, a razón que aporte experiencia como: auxiliar administrativo, nivel asistencial que no guarda relación con las funciones del cargo ofertado técnico administrativo (Sic). | Certificación expedida por la Representante Legal del Grupo Empresarial HTM, en la que consta que la aspirante se desempeñó en el cargo de Auxiliar Administrativo desde el 4 de enero de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2018 | Analizada la certificación validada por el operador del proceso de selección, se evidencia que con ella la aspirante acredita la experiencia relacionada requerida por la OPEC, toda vez que, dentro del Grupo empresarial HTM realizó funciones tales como "Realizar apoyo en todos los procesos relacionados con las labores de envío y recepción de documentos, elaboración e interpretación de formatos, cuadros estadísticos, documentos de soporte, y demás sucesos administrativos requeridos por los superiores. ", la cual evidentemente se relaciona con la función del empleo a proveer consistente en "Realizar las labores técnicas de apoyo en todos los procesos relacionados con la elaboración e interpretación de formatos, informes, cuadros estadísticos, documentos de soporte, tablas, certificados, cartas()". El hecho de que el cargo que desempeñó la aspirante se denominara Auxiliar Administrativo, no significa per se, que las actividades ejecutadas correspondan a las del Nivel Asistencial de las entidades del nivel territorial, pues ese cargo fue desempeñado en una empresa privada y para estas no aplican las normas que definen los niveles jerárquicos de los empleos públicos. En este sentido, es evidente que la aspirante supera los doce (12) meses de Experiencia Relacionada, exigidos |

Continuación Resolución 37 de 07/01/2022Página 3 de 8

| | | requisitos mínimos | |
|---|---|--|--|
| | | | para el desempeño del empleo a proveer. |
| OPEC No. 113611 | Proceso de Selección No. 1342 de 2019 | Elegible: CARINA D | DEL SOCORRO DE LA CRUZ ISAZA |
| REQUISITOS MÍNIMOS | ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL | DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS |
| Estudio: Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso especifico mínimo de 60 horas relacionados con las funciones del cargo. Experiencia: Veinticuatro (24) meses de Experiencia Relacionada. | Se excluye de la lista de legible (Sic) teniendo en cuenta que la experiencia presentada no es relacionada a las funciones especificas del cargo de acuerdo al manual de funciones y no presenta requisito de estudio curso especifico mínimo de 60 horas relacionadas con las funciones del cargo (Sic). | Diploma expedido por el Centro de Capacitación del Caribe, mediante el cual se le confiere al aspirante el Certificado de Técnico Laboral en Secretariado Ejecutivo Sistematizado, con fecha de expedición 18 de diciembre de 2009. Diploma expedido por Instituto Continental del Caribe, mediante el cual se le confiere al aspirante el Título de Bachiller Académico, con fecha de expedición 20 de diciembre del 2008. Certificación laboral expedida por la Contraloría Distrital de Barranquilla, en la que consta que la aspirante se desempeñó en el cargo de Secretario Ejecutivo durante el periodo comprendido entre 12 de agosto del 2015 y el 11 de agosto del 2017. | Para el cumplimiento del requisito de estudio referido al curso de 60 horas relacionado con las funciones del cargo, el operador del proceso de selección validó el Certificado de Secretariado Ejecutivo Sistematizado, otorgado por Centro de Capacitación del Caribe, ya que este cuenta con una intensidad horaria superior a la solicitada en el requisito mínimo, según lo establecido en el Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numerales 3.1 y 3.3.1, norma vigente para la fecha de expedición del referido Certificado (actualmente los artículos están compilados en el Decreto 1075 de 2015), según los cuales el Certificado de Técnico Laboral se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral. Los programas de formación laboral a los que hace mención el precitado decreto, se definen como lo dispone el numeral 3.1 del artículo 1 del Decreto 4904, así: "Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas". En ese sentido, el Certificado de Técnico Laboral validado, al ser como mínimo de 600 horas, supera las 60 horas del curso exigido como requisito mínimo, razón por la cual ha de concluirse que la aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio del empleo para el cual concursó. Asimismo, analizada la certificación laboral referida en la columna anterior, validada por el operador del proceso de selección, se acreditan veinticuatro (24) meses de Experiencia Relacionada, toda vez que el aspirante, en el desarrollo de sus obligaciones contractuales, realizó labores como las de "Velar por el buen uso y el mantenimiento de los elementos y |
| OPEC No. 113611 | Proceso de Selección No. 1342 de 2019 | Elegible: SUGEY PA | ATRICIA PAREJO ALFEREZ |
| REQUISITOS MÍNIMOS | ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL | DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS |
| Estudio: Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso especifico mínimo de 60 horas relacionados con las funciones del cargo. Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada. | Se excluye de la lista de legible teniendo en cuenta que la experiencia presentada no es relacionada a las funciones específicas del cargo de acuerdo al manual de funciones y no presenta requisito de estudio curso específico mínimo de 60 horas relacionadas con las funciones del cargo (Sic). | Diploma expedido por la Corporación Educativa Comfamiliar del Atlántico y avalado por el SENA, mediante el cual se le confiere al aspirante el Certificado de Técnico de Contabilidad Sistematizada, con fecha de expedición 14 de junio de 2007. Diploma expedido por Instituto Técnico de Comercio de Barranquilla, mediante el cual se le confiere al aspirante el Titulo de Bachiller Comercial, con fecha de expedición 29 de marzo del 2012. Certificación laboral expedida por Copytel del Caribe Estrada Peñaloza S.A.S., en la que consta que la aspirante se desempeñó en el cargo de Asistente Administrativa y Contable durante el periodo | Para el cumplimiento del requisito de estudio referido al curso de 60 horas relacionado con las funciones del cargo, el operador del proceso de selección validó el Certificado de Técnico de Contabilidad Sistematizada, otorgado por la Corporación Educativa Comfamiliar del Atlántico, ya que este cuenta con una intensidad horaria superior a la solicitada en el requisito mínimo, según lo establecido en el Decreto 114 de 1996, artículo 14, norma vigente para la fecha de expedición del referido Certificado, según el cual el Certificado de Técnico (Certificado, según el cual Ocupacional), solo se otorga con el curso y aprobación de un programa laboral de una duración mínima de 1.000 horas, las cuales superan las 60 horas del curso exigido como requisito mínimo, razón por la cual ha de concluirse que la aspirante cumple con el requisito mínimo de estudio del empleo para el cual concursó. Por otra parte, verificada la certificación validada por el operador del proceso de selección, se evidencia que la misma le permite al aspirante acreditar veinticuatro (24) meses de Experiencia Relacionada, toda vez que, en Copytel Del Caribe Estrada Peñaloza S.A.S, se desempeñó como Asistente Administrativa y Contable, del cual se deducen actividades administrativas con un vínculo de relación directa frente a las funciones de la OPEC a la cual se inscribió, como lo son las de "Realizar |

Continuación Resolución 37 de 07/01/2022Página 4 de 8

| | | requisitos mínimos | |
|---|---|--|---|
| | | 2019. | formatos, informes, cuadros estadísticos, documentos de soporte, tablas, certificados, cartas () que se adelanten en la dependencia asignada", "Dar trámite a asuntos operativos y relacionados con la gestión de la dependencia ()" y "Proyectar y transcribir los informes, actas, () y remitirlos a las áreas competentes, con el fin de llevar un registro detallado y obtener información oportuna y veraz en el momento que se le requiera". |
| OPEC No. 113620 | Proceso de Selección No. 1342 de 2019 | Elegible: YARLEIDI | S ACOSTA PAJARO |
| REQUISITOS MÍNIMOS | ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL | DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS |
| Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada. | La experiencia relacionada del legible es diferente a la relacionada en el manual de funciones (Sic). | Certificación expedida por la Parroquia Jesús Nazareno en la que consta que la aspirante se desempeñó como "secretaria" desde el 8 de septiembre de 2014 hasta el 14 de octubre de 2017. | Analizada la certificación laboral referida en la columna anterior, validada por el operador del proceso de selección, se evidencia que la aspirante acredita los doce meses de Experiencia Relacionada, toda vez que, desempeñó el cargo de Secretaria, del cual resultan evidentes sus funciones, o al menos la función principal, misma que se relaciona con la función de "Digitar los oficios, alimentar bases de datos y archivar la documentación relativa a los procesos desarrollados por y de competencia de la dependencia", del empleo a proveer. |
| OPEC No. 113620 | Proceso de Selección No. 1342 de 2019 | <u> </u> | DHANA DOMINGUEZ CARO |
| REQUISITOS MÍNIMOS | ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL | DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS |
| Experiencia: Doce (12) meses de experiencia relacionada. | la experiencia relacionada del legible es diferente a la relacionada en el manual de funciones (Sic). | Certificación expedida por la Jefe de Talento Humano de la empresa ORANGE MEDICAL STORE, en la que consta que la aspirante se desempeñó en el cargo ASISTENTE ADMINISTRATIVO desde el 16 de mayo de 2016 hasta el 16 de octubre de 2019. | Analizada la certificación validada por el operador del proceso de selección, se encuentra que la Jefe de Talento Humano de la empresa ORANGE MEDICAL STORE, certificó que la aspirante desempeño el cargo de Asistente Administrativo, el cual se relaciona evidentemente con la función de "Digitar los oficios, alimentar bases de datos y archivar la documentación relativa a los procesos ()", del empleo a proveer. En este sentido, es evidente que la aspirante supera los doce (12) meses de Experiencia Relacionada, exigidos para el empleo a proveer. |
| OPEC No. 113655 | | | |
| O1 20 110. 1 10000 | Proceso de Selección No. 1342 de 2019 | Elegible: YAJANDR | A GAITAN MEDINA |
| REQUISITOS MÍNIMOS | | Elegible: YAJANDR DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS |
| _ | de 2019 ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE | DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR |
| REQUISITOS MÍNIMOS Estudio: Aprobación de cuatro (4) años en educación básica secundaria y un año de experiencia laboral y CAP | Se evidencia que el CAP del SENA supera los 10 años contados a partir de la fecha de cierre de las inscripciones, por lo tanto, no cumple con los requisitos de ostablecidos ene I manual de establecidos ene I manual de | DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS DIPLOMA EN ELLO, MEDICATIVA DISTRITAL JORGE NICOLAS ABELLO, mediante el cual se confiere el título de bachiller comercial. Certificado de Aptitud Profesional (CAP) en AUXILIAR EN DOCUMENTACION Y REGISTRO OPERACIONES CONTABLES expedido por el SENA del 3 de mayo de 2009. | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS La Comisión de Personal del Municipio de Malambo argumentó que el CAP SENA aportado por la aspirante supera los 10 años, desde su expedición hasta la fecha de cierre de las inscripciones, razón por la cual el Certificado no puede ser validado atendiendo lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo de Convocatoria. Sobre el particular, es necesario aclarar que el numeral 2.1.2.1 del Anexo Técnico del Acuerdo de Convocatoria, dispone: "Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente". De acuerdo con lo anterior, el CAP validado por el Operador del proceso de selección en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, cumple con los requisitos del numeral 2.1.2.1 del Anexo Técnico del Proceso de Selección. Ahora bien es preciso aclarar que el numeral 4 del Anexo Técnico, dispone que "Con relación a los Factores de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años", lo cual indica que esta limitación en tiempo solo aplica para la Prueba de Valoración de Antecedentes, no para la Verificación de Requisitos Mínimos, por tanto es dable concluir que la validación del CAP se ajusta a las normas legales, |

Continuación Resolución 37 de 07/01/2022Página 5 de 8

| | | requisitos minimos | |
|--|--|---|---|
| Estudio: Aprobación de cuatro (4) años en educación básica secundaria y un año de experiencia laboral y CAP de SENA. | Se evidencia que el CAP del SENA supera los 10 años y la norma establece que la educación informal no debe superar los 10 años contados a partir de la fecha de cierre de las inscripciones, por lo tanto no cumple con los requisitos de formación académica establecidos ene I manual de funciones (Sic). | Diploma expedido por el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR - ICFES, mediante el cual se confiere el título de bachiller académico del 9 de febrero de 1993. Certificado de Aptitud Profesional (CAP) en TECNICO EN COMERCIO INTERNACIONAL expedido por el SENA del 30 de noviembre de 1996. | La Comisión de Personal del Municipio de Malambo argumentó que el CAP SENA aportado por la aspirante supera los 10 años, desde su expedición hasta la fecha de cierre de las inscripciones, razón por la cual el Certificado no puede ser validado atendiendo lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo de Convocatoria. Sobre el particular, es necesario aclarar que el numeral 2.1.2.1 del Anexo Técnico del Acuerdo de Convocatoria, dispone: "Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente". De acuerdo con lo anterior, el CAP validado por el Operador del proceso de selección en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, cumple con los requisitos del numeral 2.1.2.1 del Anexo Técnico del Proceso de Selección. Ahora bien es preciso aclarar que el numeral 4 del Anexo Técnico, dispone que "Con relación a los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años", lo cual indica que esta limitación el tiempo solo aplica para la Prueba de Valoración del CAP se ajusta a las normas legales, reglamentarias y del Acuerdo de Convocatoria. |
| OPEC No. 113655 | Proceso de Selección No. 1342 de 2019 | Elegible: JOSELYN | KATHERINE BALDOVINO MARTÍNEZ |
| REQUISITOS MÍNIMOS | ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL | DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS |
| Estudio: Aprobación de cuatro (4) años en educación básica secundaria y un año de experiencia laboral y CAP de SENA. | Se evidencia que el CAP del SENA supera los 10 años y la norma establece que la educación informal no debe superar los 10 años contados a partir de la fecha de cierre de las inscripciones, por lo tanto, no cumple con los requisitos de formación académica establecidos ene I manual de funciones (Sic). | Diploma expedido por el COLEGIO DE BACHILLERATO FEMENINO DE SOLEDAD, mediante el cual se confiere el título de bachiller en salud y nutrición del 23 de diciembre de 1998. Certificado de Aptitud Profesional (CAP) en SECRETARIA GENERAL expedido por el SENA del 25 de noviembre de 2003. | La Comisión de Personal del Municipio de Malambo argumentó que el CAP SENA aportado por la aspirante supera los 10 años, desde su expedición hasta la fecha de cierre de las inscripciones, razón por la cual el Certificado no puede ser validado atendiendo lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo de Convocatoria. Sobre el particular, es necesario aclarar que el numeral 2.1.2.1 del Anexo Técnico del Acuerdo de Convocatoria, dispone: "Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente". De acuerdo con lo anterior, el CAP validado por el Operador del proceso de selección en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, cumple con los requisitos del numeral 2.1.2.1 del Anexo Técnico del Proceso de Selección. Ahora bien es preciso aclarar que el numeral 4 del Anexo Técnico, dispone que "Con relación a los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años", lo cual indica que esta limitación en tiempo solo aplica para la Prueba de Valoración de Antecedentes, no para la Verificación de Requisitos Mínimos, por tanto es dable concluir que la validación del CAP se ajusta a las normas legales, reglamentarias y del Acuerdo de Convocatoria. |
| OPEC No. 113659 | Proceso de Selección No. 1342 de 2019 | - | VIVIANA ITURRIAGO DE LA OSSA |
| REQUISITOS MÍNIMOS | ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL | DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS |
| Estudio: Aprobación de cuatro (4) años en educación básica secundaria y un año de experiencia laboral y CAP de SENA. | No aporta el requisito de formación académica del CAP del Sena. En contravía a lo establecido en el acuerdo rector y su anexo técnico. Esta señala que los requisitos de estudio y experiencia, se conformaran con lo establecido en el manual especifico de funciones y competencias laborales, que corresponde al decreto 270 del 2018 el cual rige para la presente convocatoria (Sic). | Diploma expedido por la COLEGIO MIXTO MUNICIPAL EL CASTILLO, mediante el cual se confiere el título de bachiller en tecnología: Modalidad salud y Nutrición, con fecha de expedición 3 de diciembre de 1999. Certificado de TECNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, expedido por el SENA el 26 de | Analizado el Título de Técnico Profesional en Contabilidad y Finanzas, validado por el Operador del Proceso de selección, es importante señalara que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992 y el numeral 13 del Anexo del Criterio Unificado de la CNSC del 18 de febrero de 2021, se puede acreditar el requisito de estudios exigido en la OPEC, con un título de un nivel de educación superior. El parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992, dispone: "Podrán igualmente ingresar a los programas de formación técnica profesional en las instituciones de Educación Superior facultadas para adelantar programas |

Continuación Resolución 37 de 07/01/2022Página 6 de 8

| | | requisitos mínimos | |
|---|--|--|---|
| | | mayo de 2007 | de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental, quienes reúnan los siguientes requisitos: |
| | | | a) Haber cursado y aprobado la Educación Básica Secundaria en su totalidad. b) Haber obtenido el Certificado de Aptitud Profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y c) Haber laborado en el campo específico de dicha capacitación por un período no inferior a dos (2) años, con posterioridad a la capacitación del SENA". |
| | | | Lo anterior indica que, el Título de Técnico Profesional acreditado por la aspirante es suficiente para validar el requisito del CAP, dado que la norma anteriormente transcrita evidencia que el Técnico Profesional es un estudio superior al acreditado con el CAP, pues, este se presenta como uno de los requisitos previos que puede cumplir cualquier persona que desee ingresar a la formación técnica profesional. |
| OPEC No. 114688 | Proceso de Selección No. 1342 de 2019 | Elegible: JAVIER E | NRIQUE MARTÍNEZ HOYOS |
| REQUISITOS MÍNIMOS | ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL | DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS |
| | | | La Comisión de Personal del Municipio de Malambo argumentó que el CAP SENA aportado por la aspirante supera los 10 años, desde su expedición hasta la fecha de cierre de las inscripciones, razón por la cual el Certificado no puede ser validado atendiendo lo dispuesto en el Anexo Técnico del Acuerdo de Convocatoria. |
| Estudio: Aprobación de cuatro (4) años en educación básica secundaria y un año de | Se evidencia que el CAP del SENA supera los 10 años y la norma establece que la educación informal no debe superar los 10 años contados a partir de la fecha de cierre de las inscripciones, por lo tanto, no | Diploma expedido por el COLEGIO DE BACHILLERATO MIXTO DEL TERMINAL MARITIMO DE CARTAGENA, mediante el cual se confiere el título de bachiller académico del 14 de diciembre de 1996. | Sobre el particular, es necesario aclarar que el numeral 2.1.2.1 del Anexo Técnico del Acuerdo de Convocatoria, dispone: "Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matricula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente". |
| experiencia laboral y CAP de SENA. | cumple con los requisitos de formación académica establecidos ene I manual de funciones (Sic). | Certificado de Aptitud Profesional (CAP) en AUXILIAR DE CONTABLIDAD expedido por el SENA. | De acuerdo con lo anterior, el CAP validado por el Operador del proceso de selección en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, cumple con los requisitos del numeral 2.1.2.1 del Anexo Técnico del Proceso de Selección. Ahora bien es preciso aclarar que el numeral 4 del Anexo Técnico, dispone que "Con relación a los Factores de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de los programas o cursos realizados en los últimos diez (10) años", lo cual indica que esta limitación en tiempo solo aplica para la Prueba de Valoración de Antecedentes, no para la Verificación de Requisitos Mínimos, por tanto es dable concluir que la validación del CAP se ajusta a las normas legales, reglamentarias y del Acuerdo de Convocatoria. |
| OPEC No. 114751 | Proceso de Selección No. 1342 de 2019 | Elegible: KATIA PA | OLA BLANCO CARRILLO |
| REQUISITOS MÍNIMOS | ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL | DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS |
| Estudio: Título de Bachiller en cualquier modalidad y CAP del SENA. | Se evidencia que el CAP del SENA supera los 10 años y la norma establece que la educación informal no debe superar los 10 años contados a partir de la fecha de cierre de las inscripciones, por lo tanto, no cumple con los requisitos de formación académica establecidos ene I manual de funciones (Sic). | Diploma expedido por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA "JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ TORICES", mediante el cual se confiere el título de bachiller académico. Título de Tecnólogo en Gestión Integrada de la Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, expedido por el SENA el 19 de diciembre de 2017. | Analizada la solicitud de exclusión, pudo comprobarse que la aspirante cumple con el requisito de estudio exigido por la OPEC para la cual concursa, con el Título de Tecnólogo en Gestión Integrada de la Calidad, Medio Ambiente, Seguridad y Salud Ocupacional, dado que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992, los artículos 2.5.1.4.1, 2.5.1.42 y 2.5.3.2.7.1 del Decreto 1075 de 2105 y el numeral 13 del Anexo del Criterio Unificado de la CNSC del 18 de febrero de 2021, se puede acreditar el requisito de estudios exigido en la OPEC, con un título de un nivel de educación superior como lo es el Título de Tecnólogo en mención, atendiendo a que este es un Título de Educación Superior que corresponde al segundo ciclo propedéutico, de un nivel superior al Técnico Profesional, y en consecuencia superior al CAP, según la normativa que precede. |
| OPEC No. 113649 | Proceso de Selección No. 1342 de 2019 | - | JAVIER SANCHEZ ROJAS |
| REQUISITOS MÍNIMOS | ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL | DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS | ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS |
| Experiencia: Veinte y | Debe ser excluido de la lista | Certificación expedida por el | Analizada la certificación validada por el operador del |

Continuación Resolución 37 de 07/01/2022Página 7 de 8

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de doce (12) aspirantes del Proceso de Selección No. 1342 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Malambo (Atlántico), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

| que aporta experiencia de otros cargos diferentes al ofertado, que no guarda similitud funcional con el cargo técnico operativo (Sic). | en la que consta que la aspirante se desempeñó en el cargo AGENTE HELP DESK, desde el 18 de noviembre de 2013 hasta el 2 de marzo de 2016. | certificó que el aspirante se desempeñó en el cargo AGENTE HELP DESK y realizaba las funciones de "Realizar informe de tipificación de Dialogo", "Realizar informe de Resolución y escalamiento del área" y "Brindar soporte a clientes", las cuales se relacionan evidentemente con las funciones del empleo a proveer de "Rendir informes mensuales al Superior Inmediato sobre las actividades realizadas y la situación general de las medidas adoptadas en relación a sus funciones " y "Orientar e informar a los usuarios internos y externo de la entidad en los asuntos propios de la dependencia." |
|---|---|--|
| | | En este sentido, es evidente que la aspirante supera los veinticuatro (24) meses de Experiencia Relacionada, exigidos para el empleo a proveer, toda vez que con la certificación validada acredita 26 meses y 27 días de Experiencia Relacionada. |

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibídem.

El numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC- 2073 de 2021, establece que es función de los Despachos de los Comisionados, "Expedir los actos administrativos (...) para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo] (...), de conformidad con la normatividad vigente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles, conformadas y adoptadas mediante las Resoluciones No. CNSC- 2021RES-400.300.24-8143, 2021RES-400.300.24-11272, 2021RES-400.300.24-8658, 2021RES-400.300.24-8721, 2021RES-400.300.24-8784, 2021RES-400.300.24-8761, 2021RES-400.300.24-8748, 2021RES-400.300.24-8711 del 11 y 18 de noviembre de 2021, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Malambo (Atlántico), respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

| Posición en la Lista de Elegibles | OPEC No. | No. DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|---|----------|-----------------------|--------------------------------------|
| 9 | 113608 | 1063157028 | YOARLYS DEL CARMEN CARRILLO PRENS |
| 14 | 113611 | 22623793 | CARINA DEL SOCORRO DE LA CRUZ ISAZA |
| 17 | 113611 | 22515616 | SUGEY PATRICIA PAREJO ALFEREZ |
| 7 | 113620 | 1045675724 | YARLEIDIS ACOSTA PAJARO |
| 8 | 113620 | 55221995 | KELLY JOHANA DOMINGUEZ CARO |
| 2 | 113655 | 1140854435 | YAJANDRA GAITAN MEDINA |
| 3 | 113655 | 42101373 | SANDRA LUCIA BERNAL SANCHEZ |
| 4 | 113655 | 22650822 | JOSELYN KATHERINE BALDOVINO MARTÍNEZ |
| 1 | 113659 | 63533684 | DARLYN VIVIANA ITURRIAGO DE LA OSSA |
| 6 | 114688 | 8850882 | JAVIER ENRIQUE MARTÍNEZ HOYOS |
| 5 | 114751 | 1128058852 | KATIA PAOLA BLANCO CARRILLO |
| 1 | 113649 | 1007680603 | ALVARO JAVIER SANCHEZ ROJAS |

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción al Proceso de Selección No. 1342 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de comunicación, en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Malambo (Atlántico), a los correos electrónicos despacho@malambo-atlantico.gov.co y talento@malambo-atlantico.gov.co, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Documento firmado a través del mecanismo de firma digital - Clic aquí para ver información del certificado

Continuación Resolución 37 de 07/01/2022Página 8 de 8

Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión de Lista de Elegibles de doce (12) aspirantes del Proceso de Selección No. 1342 de 2019 – Convocatoria Territorial 2019-II, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Malambo (Atlántico), por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 7 de enero de 2022

DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO COMISIONADA (E)

Aprobó: Ruth Melisa Mattos Rodríguez – Gerente Convocatoria Territorial 2019-II

Proyectó: Nathalia Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II

Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II











RESOLUCIÓN № 8784 11 de noviembre de 2021

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 113659, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1342 de 2019 - Territorial 2019 – II"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC-20191000006296 del 17 de junio de 2019 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la norma precitada, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)" e "i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

Que el numeral 4 del artículo 31 ibídem, vigente para la fecha de expedición del Acuerdo de este proceso de selección, determina que "(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil (...), elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Continuación Resolución 8784 del 11 de noviembre de 2021 Página 2 de 4

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 113659, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1342 de 2019 - Territorial 2019 – II"

Que el Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, señala que "Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación (...), deberán proveerse siguiendo el procedimiento señalado en la Ley 909 de 2004 (...). Para el efecto, las listas de elegibles que se conformen en aplicación del presente artículo tendrán una vigencia de tres (3) años".

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20191000006296 del 17 de junio de 2019¹, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO – Convocatoria No. 1342 de 2019 – Territorial 2019 – II"

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo establece que, "De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 (...), la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas".

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, "Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (...), de conformidad con la normatividad vigente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 113659, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO, ofertado en el Proceso de Selección 1342 de 2019 - Territorial 2019 – II, así:

| POSICIÓN | TIPO DOCUMENTO | DOCUMENTO | NOMBRES | APELLIDOS | PUNTAJE |
|----------|-------------------|------------|----------------|-------------------------|---------|
| 1 | СС | 1046816068 | ELKING ANDRES | NAVARRO POLO | 73.68 |
| 2 | СС | 63533684 | DARLYN VIVIANA | ITURRIAGO DE LA OSSA | 72.79 |
| 3 | СС | 1045710856 | PAULET JINNESA | SANCHEZ BETTER | 68.79 |

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley

¹ Modificado por los Acuerdos No. CNSC- 20191000008666 del 03-09-2019, 20191000008826 del 18-09-2019 y 20191000008996 del 23-10-2019.

Continuación Resolución 8784 del 11 de noviembre de 2021 Página 3 de 4

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 113659, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1342 de 2019 - Territorial 2019 – II"

190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO. Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no será tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 28 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a las disposiciones del artículo 31 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición de ese Acuerdo, las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total, con excepción de las Listas de Elegibles para los empleos vacantes ocupados por funcionarios públicos en condición de prepensionados, las cuales tendrán una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su firmeza total, en aplicación del Parágrafo 2º del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. Para los empleos ofertados en este proceso de selección que cuenten con vacantes ocupadas por empleados en condición de prepensionados, los respectivos

Continuación Página 4 de 4 Resolución

8784

del

11

de

noviembre

2021

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 113659, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO, Proceso de Selección No. 1342 de 2019 - Territorial 2019 – II"

nombramientos en *Período de Prueba* se realizarán en estricto orden de elegibilidad, iniciando con la vacante que cuente con la fecha más próxima para realizar este nombramiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 11 de noviembre de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprobó: Ruth Melissa Mattos Rodríguez – Gerente Proceso de Selección Territorial 2019-II

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho

Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora del Despacho

Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa – Profesional Especializado del Despacho

Proyectó: Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Nathalia Rodríguez Muñoz – Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II
Maria Paula Segura Ballesteros - Profesional Proceso de Selección Territorial 2019-II



anismo de firma digital - Clic aquí para ver información del c



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

DILIGENCIA DE REPARTO DE ACCIONES CONSTITUCIONALES Y SOLICITUDES PENALES

En Malambo, a los trece (13) días del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2022) estando el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo Atlántico en horas hábiles de oficina, se procede a realizar diligencia de reparto de las actuaciones allegadas, dando el siguiente resultado:

| SOLICITUD ORDEN DE CAPTURA | | | | | |
|----------------------------|----------------------------|-------------------------------|-----|--|--|
| No. | CUI | INDICIADO | JUZ | | |
| 1 | 08 433 600 1261 2022 00102 | JEYSON SADAAM HERNANDEZ ORTIZ | 2 | | |
| | LIBERTAD POR VENCIN | MIENTO DE TÉRMINOS | | | |
| No. | CUI | PROCESADO | JUZ | | |
| 1 | 08758600110620210059 | CARLOS DANIEL SUAREZ SANDOVAL | 1 | | |
| 2 | 087586001106202100337 | WILLIAM STIVEN OYOGA CAMPO | 2 | | |
| | LEY 906 DE 2004 | CONOCIMIENTO | | | |
| No. | CUI | INVESTIGADO | JUZ | | |
| 1 | 087586001106202201005 | CARLOS MANUEL LOPEZ SANCHEZ | 3 | | |
| 2 | 080016001067202250340 | JHON EDINSON MEZA SANDOVAL | 1 | | |

| ACCION DE TUTELA SIN MEDIDA PROVISIONAL | | | | |
|---|--|----------------|--|------|
| No. | ACCIONANTE | DERECHO | ACCIONADO | JUZ. |
| 1. | FRANCISCO JAVIER RAMIREZ LÓPEZ Y OTRO | PETICIÓN | COOPERATIVA SERVIGECOOP | 3 |
| 2. | DARLYN VIVIANA ITURRIAGO DE LA OSSA | DEBIDO PROCESO | ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO | 1 |
| 3. | RODOLFO ANDRÉS RODRIGUEZ ARRIETA | PETICIÓN | MOVISTAR Y OTROS | 2 |
| 4. | ALFREDO RAFAEL QUIROZ ARRIETA | BUEN NOMBRE | FOPEP Y COOPERATIVA COOLER EN LIQUIDACIÓN | 3 |
| 5. | JODINE ESTELA CARO RODRIGUEZ | HABEAS DATA | CLARO SOLUCIONES MOVILES | 1 |

TURNO:

ACCION DE TUTELA SIN MEDIDA= 2 ACCION DE TUTELA CON MEDIDA= 1 HABEAS CORPUS= 1 DESPACHO COMISORIO= 1 ENTREGA DE VEHICULO= 1 SOLICITUD ORDEN DE CAPTURA= 3 PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD= 2

LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS= 3 REVOCATORIA DE MEDIDAS= 1 SUSTITUCION DE MEDIDAS= 2 LEY 906/2004 CONTROL DE GARANTIAS= 3 LEY 906/2004 CONOCIMIENTO= 2 ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO= 2

Cordialmente,

Á ŘŐĎŘÍGUEZ MORON JUEZA

ATRICIA GÓMEZ ACOSTA

SECRETARIA

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.

PBX: 3885005 EXT.6037 www.ramajudicial.gov.co Email: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Malambo - Atlántico. Colombia

REPARTO- Generación de Tutela en línea No 828459

Recepcion Reparto Circuito Judicial - Atlántico - Malambo <repartoctojudmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/05/2022 12:34 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>;itodarlin21-10@hotmail.com <itodarlin21-10@hotmail.com>

Malambo, Mayo 13 de 2022.

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Cordial saludo,

Por medio del presente se remite solicitud adjunta, la cual correspondió para su conocimiento mediante diligencia de reparto.

Cordialmente,

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

Turno Mayo 9 al 13 de 2022

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de mayo de 2022 13:22

Para: Recepcion Reparto Circuito Judicial - Atlántico - Malambo

<repartoctojudmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: itodarlin21-10@hotmail.com <itodarlin21-10@hotmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 828459



Cordial Saludo,

Adjunto al presente remito a ustedes acción de tutela, para que sea sometida a reparto o asignada a quien esté en turno por ser de su competencia.

Oficina Judicial - Barranquilla DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tutela En Linea 03 < tutela en linea 3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de mayo de 2022 10:34

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

itodarlin21-10@hotmail.com <itodarlin21-10@hotmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 828459

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPÚBLICA DE COLOMBIA Buen día, **Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 828459

Departamento: ATLANTICO.

Ciudad: MALAMBO

Accionante: DARLYN VIVIANA ITURRIAGO DE LA OSSA Identificado con documento:

63533684

Correo Electrónico Accionante: itodarlin21-10@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3134857832 Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO - Nit: 8901143351,

Correo Electrónico: contactenos@malambo-atlantico.gov.co

Dirección: Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

Archivo

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante: Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.